

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

<p><i>In re:</i></p> <p>Suspensiones del ejercicio de la abogacía y notaría por incumplimiento con el Programa de Educación Jurídica Continua y las órdenes de este Tribunal</p>	<p>2022 TSPR 45</p> <p>209 DPR _____</p>
--	--

Número del Caso: TS-3,081 y otros

Fecha: 13 de abril de 2022

Materia: Suspensiones del ejercicio de la abogacía y notaría por incumplimiento con el Programa de Educación Jurídica Continua y las órdenes del Tribunal Supremo.

Este documento constituye un documento oficial del Tribunal Supremo que está sujeto a los cambios y correcciones del proceso de compilación y publicación oficial de las decisiones del Tribunal. Su distribución electrónica se hace como un servicio público a la comunidad.

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

In re:

Suspensiones del ejercicio de la abogacía y notaría por incumplimiento con el Programa de Educación Jurídica Continua y las órdenes de este Tribunal

TS-3,081
y otros

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de abril de 2022.

El Programa de Educación Jurídica Continua (PEJC) nos refirió un grupo de abogados y abogadas que incumplieron con los requisitos de educación continua para uno o más periodos. A tales efectos, emitimos Resoluciones concediendo plazos para que los abogados y las abogadas que no habían comparecido mostraran causa por la cual no se les debía suspender del ejercicio de la profesión por incumplir con los requisitos de educación continua y por no comparecer ante el PEJC cuando les fue requerido.

En aras de mantener un balance entre el imperativo de ostentar el grado más alto de competencia entre las y los integrantes de nuestra profesión y los efectos en sus circunstancias particulares a raíz de los eventos naturales ocurridos en nuestra historia reciente, así como en consideración del estado de emergencia vigente por la pandemia del COVID-19, otorgamos una serie de concesiones que incluyeron prórrogas, relevos de pagos de multa por cumplimiento tardío y la posposición de avisos de incumplimiento.

Pasado más de un año sin que hayan comparecido según requerido, a pesar de que les concedieron múltiples oportunidades, ordenamos mediante esta Resolución la suspensión inmediata e indefinida del ejercicio de la

abogacía de las y los profesionales del Derecho siguientes por incumplir con los requerimientos del PEJC y las órdenes de este Tribunal:

Arnaldo López Rodríguez	TS-3,081
Edna Loubriel Díaz	TS-3,419
Laurie Iñigo Fas de Fahed	TS-3,478
Salvador Tió Fernández	TS-3,961
Eileen Meléndez O'Neill	TS-4,078
Ramón García García	TS-4,694
José Alberto Axtmayer Balzac	TS-4,924
Julia Margarita Garriga Trillo	TS-5,244
Rayda V. Fernández Quiñones	TS-5,303
Amadís Ayala Padró	TS-5,584
Ángel M. González Velázquez	TS-6,038
Ramón R. Otero Cancel	TS-6,976
Mignon M. Picó Valls	TS-7,687
Gilberto Salas Arana	TS-7,774
Rigel Sabater Solá	TS-8,228
Marisol Gómez Figuera	TS-9,099
Myrtelina López Montañez	TS-9,404
Luis F. Maldonado Rivera	TS-10,383
Beatriz Pérez Ramírez	TS-12,314
Carlos R. Román González	TS-12,479
Mariemma Altieri Rodríguez	TS-14,380
Maribel Torres Cartagena	TS-15,418
Magda F. Zambrana Toro	TS-15,871
Julio C. Aponte Rivera	TS-16,498
Ricardo Eboli Kodesh	TS-17,249
José Joaquín Rodríguez Santiago	TS-17,530
Carla Arlene Domenech Morales	TS-17,890
Xavier Alejandro Méndez Ramos	TS-18,336
Melanie I. García Delgado	TS-18,767
Erick Castro Rivera	TS-19,442
Ana V. De Jesús Martell	TS-19,621
María Corina Alfonzo Rojas	TS-19,684
Stephanie M. Meléndez Casellas	TS-19,803
Eileen Guzmán	TS-19,838

Asimismo, ordenamos la suspensión inmediata e indefinida del ejercicio de la abogacía y de la notaría de las y los profesionales del Derecho siguientes por incumplir con los requerimientos del PEJC y las órdenes de este Tribunal:

Martha F. Martínez Espada	TS-4,397
Henry H. Rexach López	TS-5,014
Alberto N. Balzac Colom	TS-5,590
Gloria I. Maldonado Hernández	TS-5,647
Mirta E. Rodríguez Mora	TS-6,177
Thomas C. Yeager Ruppert	TS-6,750
Jorge Meléndez Artau	TS-6,951
Juan De La Cruz Ríos Rivera	TS-7,010

Edna E. Rodríguez Benítez	TS-7,363
Víctor Manuel Marrero Negrón	TS-7,501
Rafael E. Meléndez González	TS-7,878
Ramón Colón Olivo	TS-9,069
Agustín Colón Dueño	TS-9,346
Félix A. Villanueva Cruz	TS-10,426
Ismael E. Trabal Vázquez	TS-10,581
Lizzette M. Ortiz Bonilla	TS-11,270
Bayón Casiano Antonio	TS-12,538
Mirna L. Arroyo Miranda	TS-13,880
Meraide S. Romero Llavona	TS-14,619
Luis Daniel Rosa Velázquez	TS-14,843
María del Pilar Villamil Jarauta	TS-14,851
Charicelys Santiago González	TS-16,409
Yeilin M. Laboy Hernández	TS-16,551
Ángel L. Ortiz López	TS-18,057
Juan G. Maldonado Santiago	TS-18,469
Jennifer E. Crespo López	TS-19,884

Se les impone el deber de notificar a todos sus clientes sobre su inhabilidad para continuar representándolos y devolverles cualesquiera honorarios recibidos por trabajos no realizados. Además, deberán informar inmediatamente de su suspensión a los foros judiciales y administrativos en los que tengan asuntos pendientes. Por último, deberán acreditar a este Tribunal el cumplimiento con lo anterior dentro del término de treinta (30) días a partir de la notificación de esta Resolución. No hacerlo pudiere conllevar que no se les reinstale cuando lo soliciten.

Por su parte, con relación a las y los profesionales del Derecho suspendidos del ejercicio de la notaría, se le ordena al Alguacil de este Tribunal incautar inmediatamente la obra y el sello notarial de cada profesional y entregarlos al Director de la Oficina de Inspección de Notarías para la investigación y la presentación del informe correspondiente. Además, en virtud de esta suspensión inmediata e indefinida del ejercicio de la notaría, la fianza que garantiza las funciones notariales queda automáticamente cancelada. La fianza se considerará buena y válida por tres años después de su terminación en cuanto a los actos realizados durante el periodo en que esta estuvo vigente. Finalmente, se les advierte a las y los profesionales suspendidos del ejercicio de la notaría que la suspensión no les exime de su deber de subsanar cualquier deficiencia en su obra notarial.

Notifíquese por correo electrónico y ordinario.

Lo acordó el Tribunal y certifica el Secretario del Tribunal Supremo.

Javier O. Sepúlveda Rodríguez
Secretario del Tribunal Supremo